

# Condiciones Generales

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS

CONDICIONES GENERALES

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: COBERTURA

1. Objeto del contrato
2. Condiciones para ser asegurado
3. Riesgos Cubiertos
4. Coberturas Opcionales
5. Exclusiones
6. Prima y Forma de Pago
7. Vigencia de la Cobertura
8. Inicio de la Cobertura
9. Terminación de la Cobertura
10. Cargas y obligaciones del ASEGURADO y/o CONTRATANTE

CAPITULO II: SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

11. Aviso del siniestro y procedimiento para solicitar la cobertura

CAPITULO III: ESTIPULACIONES LEGALES

12. Ajuste de primas y modificaciones
13. Renovación Automática
14. Periodo de Carencia
15. Deducible
16. Indemnización de los Siniestros
17. Aviso Extemporáneo del Siniestro
18. Mecanismo de Solución de Controversias
  19. Nulidad del contrato de seguro o del certificado de seguro
  20. Resolución del contrato o del certificado de seguro
  21. Incumplimiento del Pago de la Prima – Efectos
  22. Agravación del Riesgo
23. Declaración de otros seguros, concurrencia de coberturas y coaseguros
24. Derecho de Arrepentimiento
25. Términos y Definiciones

## INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el cliente de la Institución Bancaria, ésta denominada en adelante el CONTRATANTE, y a las declaraciones contenidas en ella, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Condiciones Particulares, Especiales y Endosos y/o anexos que se adjunten; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada PACIFICO SEGUROS, conviene en asegurar al cliente del CONTRATANTE, en adelante denominado el ASEGURADO, contra los riesgos especificados más adelante, según los términos y condiciones siguientes:

## CAPITULO I: COBERTURAS

### ARTICULO 1º OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, PACIFICO SEGUROS pagará al ASEGURADO y a su(s) beneficiario(s), según corresponda, una indemnización hasta el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro, en el caso que se vea afectado por el uso indebido de su tarjeta de crédito y/o débito por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

### ARTICULO 2º CONDICIONES PARA SER ASEGURADO

Podrán asegurarse bajo la presente Póliza las personas naturales titulares de tarjetas de crédito y/o débito emitidas por una entidad financiera, cuya edad al momento de contratar el seguro no sea inferior a dieciocho (18) años hasta el límite de edad establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y en Certificado de Seguro.

### ARTICULO 3º RIESGOS CUBIERTOS

Son materia de cobertura sólo los usos indebidos ocurridos desde la hora del siniestro, que figure en la denuncia policial correspondiente, hasta el máximo de horas señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro, o hasta el momento del bloqueo, lo que ocurra primero. Cabe mencionar que, en caso de secuestro, el plazo máximo de horas señalado se contabiliza una vez liberado el asegurado.

El monto máximo a indemnizar, la cantidad de eventos anuales, el monto máximo por evento, deducibles y otras condiciones del seguro serán establecidos en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro.

Las coberturas que tiene este seguro son las siguientes:

#### A. USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR ROBO, ASALTO Y/O SECUESTRO

Se cubre al ASEGURADO por el uso indebido de la tarjeta de crédito o de la tarjeta de débito o ambas a la vez, según el Plan elegido, emitida(s) a su nombre por el CONTRATANTE, en establecimientos comerciales, siempre que ésta(s) hayan sido obtenida de forma ilícita y mediando la fuerza por robo, asalto y/o secuestro, hasta el límite de la suma asegurada del Plan contratado, establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro.

#### B. USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS, POR ROBO, ASALTO Y/O SECUESTRO

Se cubre al ASEGURADO, por el uso indebido de la tarjeta de crédito o de la tarjeta de débito o ambas a la vez, según el Plan elegido, emitida(s) a su nombre por el CONTRATANTE, en cajeros automáticos, siempre que ésta haya sido obtenida de forma ilícita y mediando la fuerza por robo y/o asalto y/o secuestro, hasta el límite de la suma asegurada del Plan contratado, establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro.

#### C. GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE DUPLICADO DE DOCUMENTOS PERSONALES COMO CONSECUENCIA DEL ROBO Y/O ASALTO Y/O SECUESTRO

Se cubre al ASEGURADO por el gasto extraordinario que realice para la obtención de duplicados de documentos personales así como las tarjetas de crédito y/o débito, según Plan elegido, como consecuencia del intento o la materialización de robo y/o asalto y/o secuestro de la tarjeta de crédito y/o débito, para tal efecto PACIFICO SEGUROS reembolsará los gastos incurridos.

#### ARTICULO 4° COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, se podrá contratar coberturas opcionales, las mismas que se regirán por lo indicado en sus respectivas Cláusulas Adicionales; según se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro.

#### ARTICULO 5° EXCLUSIONES GENERALES

**Esta póliza no cubre los daños que surjan o resulten de, o que sean causados por:**

- 1. Extravío, hurto, clonación o fraude de la tarjeta. Fraude o estafa de cualquier tipo, así como el uso no autorizado que se haga del número de la tarjeta de crédito y/o débito a través de Internet.**
- 2. Clonación de cualquier tipo de tarjeta. Falsificación y/o adulteración del plástico y/o banda magnética de las tarjetas de crédito o débito.**
- 3. Uso indebido de la tarjeta derivado de la obtención de información y clave a través de páginas web falsas o simuladas.**
- 4. Robo de dinero extraído del cajero automático.**
- 5. Tarjetas adicionales cuyo plástico no tenga el nombre del ASEGURADO**
- 6. Uso indebido de la tarjeta fuera del territorio nacional.**
- 7. Uso(s) indebido(s) que se produzca(n) después de la hora máxima estipulada en las condiciones particulares y en el certificado de seguro de la póliza, según figure en la denuncia policial, o después que el cliente bloquee la tarjeta, lo que ocurra primero.**
- 8. Las pérdidas en que legalmente el ASEGURADO pueda cobrar u obtener reembolso de otra institución financiera.**
- 9. Daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas.**
- 10. Robo de cualquier otro instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero, como tampoco cualquier otro dinero en la posesión del ASEGURADO en el momento de ocurrir el siniestro.**

11. Tarjetas de crédito y/o débito de alguna entidad que no sea regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú.

12. Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien el ASEGURADO tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o el imputable a cualquier empleado del ASEGURADO así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los empleados del ASEGURADO y/o CONTRATANTE ya sea solos o asociado con terceros.

13. Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del ASEGURADO.

14. Los siniestros que se produzcan cuando el ASEGURADO se encuentre en estado de ebriedad, o en estado de sonambulismo, o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o narcóticos. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando habiéndole practicado el examen de alcoholemia, éste arroje un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre, pactándose expresamente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt. por hora o su proporción en minutos. Igualmente, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida que den lugar a pérdida de la conciencia.

15. La pérdida de intereses o pérdida financiera correspondiente al cobro generado por cualquier persona, entidad o corporación que haya emitido tarjetas al ASEGURADO.

16. Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:

- a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
- c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.

Las coberturas adicionales podrán contener exclusiones específicas, según se establezca en sus respectivas Cláusulas Adicionales.

#### ARTICULO 6° PRIMA Y FORMA DE PAGO

El ASEGURADO pagará la prima determinada por PACIFICO SEGUROS de acuerdo al Plan elegido, en el monto y la oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro.

#### ARTICULO 7° VIGENCIA DE LA POLIZA

Esta póliza tiene la vigencia que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro. Se inicia en la fecha y hora señaladas en dichos documentos.

#### ARTICULO 8° INICIO DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro se iniciará en el plazo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y en el Certificado de Seguro, siempre y cuando la tarjeta se encuentre activa, el ASEGURADO haya

firmado la solicitud y no haya mentido, distorsionado, omitido u ocultado con dolo y/o culpa inexcusable, información sobre el estado del riesgo, al momento de la contratación del seguro.

#### ARTICULO 9° TERMINACION DEL CERTIFICADO DE SEGURO

La cobertura del seguro terminará cuando se produzca alguno de las siguientes situaciones:

1. Al Fallecimiento del ASEGURADO
2. A la cancelación y/o expiración sin renovación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito o Débito del ASEGURADO.
3. Si LA COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo para el pago, se entiende que el contrato de seguro ha quedado extinguido automáticamente.

**ARTÍCULO 10° CARGAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y DEL ASEGURADO**  
El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deberán cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

##### 10.1 CARGAS DEL CONTRATANTE

- Comunicar a PACIFICO SEGUROS los ingresos al Grupo ASEGURADO dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que el ASEGURADO firmó la respectiva solicitud de seguro.
- Comunicar a PACIFICO SEGUROS los casos de terminación del certificado de seguro por falta de renovación de la tarjeta de crédito, de acuerdo a lo estipulado en la presente Póliza, dentro de los diez (10) días calendario de haberse originado el hecho.
- Dar aviso a PACIFICO SEGUROS de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados y que dé lugar a algún cambio en el riesgo materia de la presente póliza. El aviso debe hacerse por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el cambio.

##### 10.2 OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO

- Pagar la prima de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y en su Certificado de Seguro.
- Aportar la información y/o documentación que PACIFICO SEGUROS pudiera solicitarle con la finalidad de evaluar la procedencia de la solicitud de cobertura, dentro del plazo de 20 días de los treinta (30) días que tiene PACIFICO SEGUROS para aprobar o rechazar el siniestro.
- No tener deudas atrasadas con el CONTRATANTE a la fecha de contratación del seguro y durante la vigencia de la presente póliza.

Queda entendido y convenido que el cumplimiento de las obligaciones es esencial a los efectos de este seguro, no pudiendo en caso alguno el ASEGURADO, el CONTRATANTE y/o el beneficiario alegar como excusa del incumplimiento, la ignorancia, olvido o error de la existencia de la póliza o el desconocimiento de las obligaciones que imponen sus condiciones.

## CAPITULO II

### SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

#### ARTICULO 11° AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

##### Aviso de Siniestro

En caso ocurriera un siniestro que diera lugar a una solicitud de cobertura el ASEGURADO deberá comunicarlo a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendarios desde que tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

##### Documentos

Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, el ASEGURADO deberá presentar en las oficinas de PACIFICO SEGUROS o del comercializador los siguientes documentos, en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada). El ASEGURADO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

1. Denuncia Policial en original o certificación de reproducción notarial por Robo, Asalto y/o Secuestro de la Tarjeta de Crédito y/o Débito, efectuada en la Delegación Policial del distrito donde se dio el hecho, la misma que deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres (3) días de ocurrido el siniestro.

Cabe mencionar que, en caso de secuestro, el plazo máximo de horas señalado se contabiliza una vez liberado el asegurado.

2. Carta simple informando la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias e indicando el monto al que ascienden las transacciones realizadas indebidamente.

Además, en caso de USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO POR ROBO, ASALTO Y/O SECUESTRO, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O CAJEROS AUTOMÁTICOS, el ASEGURADO deberá efectuar y/o presentar lo siguiente:

1. Bloquear de inmediato la tarjeta de crédito y/o débito mediante llamada a la central telefónica de la institución bancaria, y obtener el código de bloqueo correspondiente.

2. Presentar la constancia debidamente emitida en papel membretado por la institución bancaria donde se indique la fecha y hora del boqueo y donde se refleje la relación de cargos indebidos generados en su cuenta por el uso de la tarjeta de crédito y/o débito del ASEGURADO en los establecimientos comerciales o en cajeros automáticos, de ser el caso, con la indicación de días y horas en que se realizaron los cargos.

Además, en caso de GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DUPLICADO DE DOCUMENTOS PERSONALES

1) Documentos que sustenten los cobros efectuados por los entes emisores oficiales, respetivos y demás comprobantes de gastos relacionados directamente con la reposición de estos documentos.

Una vez presentada la documentación, PACIFICO SEGUROS tendrá un plazo de treinta (30) días para aprobar o rechazar el siniestro, en caso contrario se considerará consentido el siniestro. Posteriormente, PACIFICO SEGUROS tendrá un plazo de treinta (30) días para pagar las indemnizaciones que correspondan, hasta el máximo de la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro.

### CAPITULO III: ESTIPULACIONES LEGALES

ARTICULO 12º AJUSTE DE PRIMAS Y MODIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES  
PACIFICO SEGUROS podrá realizar ajustes integrales a las primas o efectuar modificaciones a las condiciones de este seguro, siguiendo el procedimiento siguiente:

#### 12.1 Durante la vigencia del contrato de seguro

El CONTRATANTE tiene derecho a ser informado sobre las modificaciones a las condiciones contractuales que le proponga PACÍFICO SEGUROS, durante la vigencia del contrato.

PACÍFICO SEGUROS está obligada a comunicar por escrito al CONTRATANTE sobre la modificación que quisiera realizar, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación.

El CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo a PACÍFICO SEGUROS dentro del plazo antes señalado usando la misma forma de comunicación. PACÍFICO SEGUROS deberá emitir un endoso a la Póliza dejando constancia de la modificación efectuada.

PACÍFICO SEGUROS proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que él ponga en conocimiento de los asegurados las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por PACÍFICO SEGUROS, el contrato se mantendrá vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, luego de lo cual no procederá la renovación del contrato.

#### 12.2 Al vencimiento del plazo de vigencia

PACÍFICO SEGUROS podrá modificar los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo el monto de la prima con conocimiento previo del CONTRATANTE mediante comunicación escrita detallando las modificaciones en caracteres destacados enviada por cualquiera de los medios escritos acordados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato.

El CONTRATANTE tendrá un plazo no menor de 30 días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso de rechazo el seguro terminará en el plazo original de la Póliza.

En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior. En caso se entiendan aceptadas las nuevas condiciones, PACIFICO SEGUROS emitirá la póliza consignando las modificaciones en caracteres destacados.

**PACÍFICO SEGUROS** proporcionará la documentación suficiente al **CONTRATANTE** para que él ponga en conocimiento de los asegurados las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

Se considera que existe aceptación tácita a la propuesta si, vencido el plazo anteriormente señalado, el **ASEGURADO** procede a pagar la prima o a firmar el Convenio de Pago obligándose a pagarla o acepta el cargo en cuenta o en su tarjeta de crédito y/o débito, según se haya establecido en el Convenio de Pago. En el caso que la póliza se pague mediante cargo en cuenta y/o débito automático y/o a través de tarjeta de crédito y/o débito, también se entenderá realizado el pago si, luego de transcurridos quince (15) días calendario desde que el **ASEGURADO** reciba su primer estado de cuenta, donde figure el primer cargo efectuado con el nuevo monto, éste no manifieste estar en desacuerdo con dicho cargo realizado por **PACÍFICO SEGUROS**.

#### **ARTICULO 13° RENOVACION AUTOMATICA**

La póliza se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro.

En caso de renovación no existirá obligación de emitir una nueva póliza o certificado de seguro.

#### **ARTICULO 14° PERIODO DE CARENCIA**

Esta Póliza podrá estar sujeta a periodos de carencia, según se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro, entendiéndose que la cobertura se activará luego de transcurrido dicho plazo.

#### **ARTICULO 15° DEDUCIBLE**

Esta póliza podrá estar sujeta a deducibles, según se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro.

#### **ARTICULO 16° INDEMNIZACION DE LOS SINIESTROS**

- El límite de la indemnización a que se obliga **PACIFICO SEGUROS** en caso de siniestro cubierto es la Suma Asegurada y/o Beneficio Máximo Anual señalados en las Condiciones Particulares. En ningún caso **PACIFICO SEGUROS** estará obligada a pagar una suma mayor.

- Los aspectos referidos a la información y la documentación que debe presentarse para la liquidación del siniestro se encuentran detallados en el artículo sobre Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura del Seguro..

- El **ASEGURADO** o el beneficiario, debe presentar la solicitud de cobertura a **PACIFICO SEGUROS** con la documentación e información completa señalada en la Póliza.

- La solicitud de cobertura presentada al comercializador del seguro, en los casos que corresponda, tiene los mismos efectos como si hubiera sido presentada a **PACIFICO SEGUROS**, siendo ésta responsable por los errores u omisiones derivados de la comercialización de seguros, en que incurra el comercializador, y por los perjuicios que pueda ocasionar al **ASEGURADO**.

- La liquidación del siniestro puede efectuarla directamente **PACIFICO SEGUROS** o encomendarla a un ajustador de siniestros.

La designación de un ajustador de siniestros se realizará de común de acuerdo entre PACIFICO SEGUROS y el CONTRATANTE o el ASEGURADO. La designación debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del aviso del siniestro o de la fecha en que PACIFICO SEGUROS tomó conocimiento de la ocurrencia, para lo cual PACIFICO SEGUROS propondrá una terna de ajustadores, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo antes indicado.

Luego que el ajustador haya recibido la documentación e información completa por parte del CONTRATANTE o el ASEGURADO, tiene veinte (20) días para emitir y presentar a PACIFICO SEGUROS el informe que sustente la cobertura del siniestro o el rechazo del mismo. Si el siniestro está cubierto el ajustador elaborará el Convenio de Ajuste que indicará el importe de la indemnización y lo enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad. Dicho convenio será enviado luego a PACIFICO SEGUROS quien tiene un plazo de diez (10) días para aprobarlo o rechazarlo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento de PACIFICO SEGUROS se entenderá consentido el siniestro y PACIFICO SEGUROS deberá proceder al pago correspondiente.

Si PACIFICO SEGUROS está en desacuerdo con lo señalado en el Convenio de Ajuste podrá solicitar al ajustador un nuevo ajuste, pudiendo en un plazo no mayor de treinta (30) días declarar consentido o rechazado el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

- PACIFICO SEGUROS, tendrá un plazo de 30 días contados desde que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro.

Si PACIFICO SEGUROS requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de haber recibido dicha documentación.

- PACIFICO SEGUROS no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro.

Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Beneficiario devolverá a PACIFICO SEGUROS el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

- Si PACIFICO SEGUROS no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido un plazo adicional al Asegurado o, en caso de rechazo por parte de éste, a la SBS, para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro.

- Consentido el siniestro, PACIFICO SEGUROS tienen un plazo de treinta (30) días para pagar la indemnización, en caso contrario deberá pagar un interés moratorio anual equivalente a 1.5 veces la tasa promedio de operaciones activas en el Perú.

#### ARTÍCULO 17. AVISO EXTEMPORANEO DEL SINIESTRO

En caso el ASEGURADO no cumpla con informar la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido en la Póliza, las consecuencias son las siguientes:

- Si el incumplimiento obedece a dolo del ASEGURADO éste pierde el derecho a ser indemnizado.
- Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se pierde el derecho salvo que la

falta de aviso no haya influido en la determinación del siniestro o que se pruebe que PACIFICO SEGUROS ha tomado conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otros medios.

• Cuando el ASEGURADO debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para PACIFICO SEGUROS, este tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación.

## **ARTÍCULO 18. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a la legislación procesal.

## **ARTÍCULO 19. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO O DEL CERTIFICADO DE SEGURO**

### **Causales**

El contrato de seguro o el certificado de seguro son nulos de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, desde su celebración, en los siguientes casos:

#### **a) Ausencia de interés asegurable**

Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o del certificado de seguro, o al inicio de sus efectos.

#### **b) Inexistencia de riesgo**

Si al tiempo de la celebración del contrato o del certificado de seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

#### **c) Reticencia y/o declaración inexacta**

Si media DOLO o CULPA INEXCUSABLE del CONTRATANTE o del ASEGURADO de circunstancia(s) por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o el certificado de seguro o modificado sus condiciones si PACÍFICO SEGUROS hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por cualquier medio fehaciente escrito. PACIFICO SEGUROS, cuenta con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.

#### **d) Sobreseguro de mala fe**

Intención manifiesta del CONTRATANTE o ASEGURADO de enriquecerse a costa de PACÍFICO SEGUROS, en cuyo caso PACIFICO SEGUROS se encuentra liberada de pagar indemnización alguna, no teniendo obligación de devolver la prima recibida, con derecho a ganar la prima entera.

## Efectos sobre las primas

PACIFICO SEGUROS procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el ASEGURADO realicen una declaración inexacta o reticente por dolo o culpa inexcusable, en cuyo caso retendrá el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo el ASEGURADO el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

La devolución de las primas que corresponda se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que el ASEGURADO indique a PACIFICO SEGUROS por escrito o mediante pago directo, a decisión de PACIFICO SEGUROS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de anulado el seguro, de forma inmediata, sin necesidad de requerimiento del ASEGURADO.

## Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad, el ASEGURADO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza o certificado de seguro emitida(o) a su favor. Asimismo, si el ASEGURADO hubiese recibido alguna indemnización relacionada con la póliza o certificado de seguro, quedará automáticamente obligado a devolver a PACÍFICO SEGUROS la suma percibida.

## Comunicaciones

La comunicación al CONTRATANTE o ASEGURADO, según corresponda, invocando cualquiera de las causales de nulidad a las que se refiere el presente artículo deberá ser realizada por escrito a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados, dirigida a la dirección fijada en las Condiciones Particulares o certificado de seguro.

## ARTÍCULO 20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O DEL CERTIFICADO DE SEGURO

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro o el Certificado de Seguro, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

### A. Sin expresión de causa

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE o de PACÍFICO SEGUROS, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro. El ASEGURADO de una póliza grupal podrá solicitar también su desvinculación del contrato de seguro en cuyo caso se considerará que solicita la resolución de su certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento señalado.

En el caso que quien solicite la resolución sea el CONTRATANTE él será el encargado de comunicar su decisión directamente y por escrito a los ASEGURADOS, debiendo dar constancia por escrito de ello a PACIFICO SEGUROS. En caso de resolución de algún certificado de seguro, PACIFICO SEGUROS comunicará de ello al ASEGURADO y al CONTRATANTE.

## Efecto sobre la prima

El ASEGURADO tendrá derecho a que se le devuelva la prima cobrada por el periodo no cubierto, lo que se realizará dentro del plazo de quince (15) días calendario de solicitada por el ASEGURADO, mediante abono en la cuenta bancaria del ASEGURADO señalada en la solicitud, o

mediante pago directo. La devolución de las primas pagadas no se encontrará sujeta a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar por resolución anticipada del contrato. En el supuesto de resolución por parte de PACÍFICO SEGUROS se devolverá la prima por el periodo no devengado sin requerir una gestión por parte del CONTRATANTE o ASEGURADO.

#### **B. Por incumplimiento de cargas y obligaciones del CONTRATANTE o ASEGURADO**

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del contrato de seguro o del certificado de seguro podrá ser solicitada por PACÍFICO SEGUROS, en caso de presentarse cualquiera de las causales señaladas a continuación:

##### **i. Por falta de pago de la prima**

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, PACÍFICO SEGUROS podrá optar por resolver el certificado de seguro durante la suspensión de la cobertura del seguro. El certificado de seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el ASEGURADO reciba la comunicación escrita de PACÍFICO SEGUROS informándole sobre esta decisión, por cualquiera de los medios escritos convenidos. Se precisa que en el caso de resolución de un certificado de seguro la comunicación se dirigirá también al CONTRATANTE de la póliza.

PACÍFICO SEGUROS tiene derecho al cobro de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

##### **ii. Por agravación del riesgo**

PACÍFICO SEGUROS podrá manifestar su voluntad de resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los quince (15) días en que ésta fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE, según lo establecido en el artículo sobre AGRAVACION DEL RIESGO de estas Condiciones Generales.

Este supuesto y lo regulado aplica también para el ASEGURADO, en cuyo caso se resolverá su certificado de seguro.

##### **iii. Reclamación Fraudulenta**

Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el CONTRATANTE o ASEGURADO o sus Beneficiarios o herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.

Se precisa que en caso de resolución de la Póliza, el CONTRATANTE será el encargado de comunicar dicha situación a los Asegurados. En caso de resolución de algún certificado de seguro, la COMPAÑÍA deberá comunicar adicionalmente dicho hecho al CONTRATANTE, en su calidad de titular de la póliza.

#### **Efecto sobre las primas**

PACÍFICO SEGUROS tiene derecho a cobrar o a retener la prima devengada a prorrata si se producen los supuestos señalados en los numerales precedentes, según corresponda, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

En el caso que corresponda devolución de prima por el periodo no cubierto el ASEGURADO tendrá derecho a que se le devuelva la prima cobrada, lo que se realizará dentro del plazo de

quince días calendario de producida la resolución, mediante abono en la cuenta bancaria del ASEGURADO señalada en la solicitud o mediante pago directo, a decisión de PACIFICO SEGUROS, sin necesidad de requerimiento del ASEGURADO.

#### **ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA – EFECTOS**

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago. Para dicho efecto, antes del vencimiento de dicho plazo PACÍFICO SEGUROS comunicará al ASEGURADO como obligado al pago de la prima y al CONTRATANTE por ser una póliza grupal, de manera cierta y a través de los medios de comunicación acordados en las Condiciones Particulares, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del Certificado de Seguro del ASEGURADO. La cobertura del Certificado de Seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. PACIFICO SEGUROS no será responsable por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La suspensión de la cobertura no será aplicable en los casos en que el ASEGURADO haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

Una vez producida la suspensión de la cobertura del certificado de seguro y siempre que PACÍFICO SEGUROS no haya expresado su decisión de resolverlo, el ASEGURADO podrá solicitar la rehabilitación del certificado de seguro previo pago de todas las primas impagas. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada hacia futuro desde las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable PACÍFICO SEGUROS por siniestro alguno ocurrido durante la suspensión.

En caso la cobertura se encuentre suspendida por el incumplimiento en el pago de prima, PACÍFICO SEGUROS podrá optar por resolver el certificado de seguro, manteniéndose en este caso la póliza grupal para los demás asegurados. Para tal efecto, deberá comunicar por escrito al ASEGURADO, con treinta (30) días de anticipación su decisión de resolver el certificado de seguro, por falta de pago de la prima. Asimismo PACIFICO SEGUROS comunicará por escrito al CONTRATANTE sobre la resolución del certificado de seguro. Ver artículo sobre RESOLUCION DEL CONTRATO Y DEL CERTIFICADO DE SEGURO de estas Condiciones Generales.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el certificado de seguro de una póliza grupal, se extingue.

#### **ARTÍCULO 22. AGRAVACION DEL RIESGO**

El CONTRATANTE o ASEGURADO, en su caso, deberán notificar por escrito a PACÍFICO SEGUROS, los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si hubieran sido conocidas al momento de perfeccionarse el contrato, no lo hubiera celebrado o lo hubiera hecho en condiciones más gravosas. Esta obligación de información se extiende también durante la vigencia del Contrato de Seguro o Certificado de Seguro.

En caso EL CONTRATANTE o ASEGURADO haya omitido su deber de informar sobre la agravación del riesgo y ocurre el SINIESTRO y esta omisión es con culpa inexcusable o dolo del ASEGURADO PACÍFICO SEGUROS estará liberada de su prestación.

Si el CONTRATANTE o, en su caso el ASEGURADO, omiten denunciar la agravación, PACÍFICO SEGUROS queda liberada de su prestación si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

1. EL CONTRATANTE o, en su caso el ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin CULPA INEXCUSABLE.
2. Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del SINIESTRO ni sobre la medida de la prestación a cargo de PACIFICO SEGUROS.
3. Si PACÍFICO SEGUROS no ejerce su derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro o del Certificado de Seguro en el plazo de quince (15) días de comunicada que le fuere la agravación.
4. PACIFICO SEGUROS conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los numerales 1), 2) y 3) precedentes, PACÍFICO SEGUROS tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al ASEGURADO, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

En el supuesto de que se comunique una agravación del riesgo, la COMPAÑÍA tendrá la facultad de comunicar al CONTRATANTE o ASEGURADO, dentro de los quince (15) días desde comunicada la agravación del riesgo, su decisión de: (i) resolver el Contrato de Seguro o Certificado de Seguro, según de quien se trate, o (ii) proponerles el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales, bajo apercibimiento de tener por resuelto el Contrato o el Certificado de Seguro de no mediar aceptación del CONTRATANTE o ASEGURADO dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación por parte de la COMPAÑÍA. En caso opte por resolver el Contrato o el Certificado de Seguro la COMPAÑÍA tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido, entendiéndose con las primas canceladas a la fecha de la Resolución.

#### ARTÍCULO 23. DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS

A) El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá declarar a LA COMPAÑÍA los seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en la Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismo bienes y riesgos, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar por los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella bajo sus términos y condiciones.

B) Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO toma conocimiento de la existencia de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos, deberá informar a LA COMPAÑÍA la existencia de este.

C) En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y aceptado por LA COMPAÑÍA, cada asegurador será directamente responsable frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de la indemnización en la proporción que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

#### **ARTÍCULO 24. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

**El ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver el certificado de seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna.**

**Este derecho se podrá ejercer dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción del Certificado de Seguro, siempre que el seguro no sea condición para contratar operaciones crediticias, debiendo PACÍFICO SEGUROS devolver el monto de la prima recibida, dentro de los 30 días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.**

**Para tal fin, el ASEGURADO que quiera hacer valer su derecho de resolver el certificado de seguro, podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.**

**Se podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no se haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; o, hubiera culminado la vigencia del seguro.**

#### **ARTÍCULO 25. TERMINOS Y DEFINICIONES**

Para todos los efectos de esta póliza, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se señala:

##### **ASEGURADO**

Es la persona que se encuentra cubierta por la presente póliza y que se encuentra expuesta a los riesgos detallados en la misma. Su personalidad puede coincidir con la del Contratante en el caso de pólizas individuales. Es el titular de la tarjeta de crédito y/o de débito emitida por una entidad financiera.

##### **BENEFICIARIO**

El BENEFICIARIO de las indemnizaciones originadas por esta póliza es el ASEGURADO o la persona que se determine en las Condiciones Particulares de la Póliza.

##### **COMPAÑÍA PACIFICO SEGUROS**

##### **CONTRATANTE**

En las pólizas grupales o colectivas es la entidad bancaria emisora de la tarjeta de crédito y/o débito, que celebra el contrato de seguro con PACIFICO SEGUROS.

##### **CLONACION**

Acto de extraer, de manera ilegal, la información contenida en la banda magnética de la tarjeta y copiarla en otra para cometer actos ilícitos. También se consideran todo tipo de adulteraciones del plástico en sí o la impresión múltiple de vales efectuados por terceros y en contra del ASEGURADO.

#### DEDUCIBLE

Es el importe o porcentaje de la indemnización que debe asumir el ASEGURADO.

#### EXTRAVIO

El hecho de ignorar el paradero o ubicación de la tarjeta, después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones razonables y necesarias para encontrarla.

#### FRAUDE

Estafas de cualquier tipo, incluyendo el uso indebido del número de la tarjeta por Internet, realizando compras sin la autorización y conocimiento del ASEGURADO.

#### GRUPO ASEGURADO

Es el conjunto de personas, clientes tarjetahabientes del CONTRATANTE de la póliza.

#### HURTO

Cualquier acto de apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, cometido por una persona o personas en contra del ASEGURADO, contra su voluntad, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

#### PERIODO DE CARENANCIA

Se define como el número de días calendario u horas contados a partir de la fecha de la solicitud del seguro durante el cual el ASEGURADO no está amparado por el seguro.

#### ROBO, ASALTO, SECUESTRO

El término robo, asalto o secuestro significa cualquier acto de apoderamiento intencional e ilegal, cometido por una persona o personas en contra del ASEGURADO. Dicho acto debe involucrar el uso de un arma peligrosa o la amenaza de infligir lesión corporal al ASEGURADO. El robo, asalto o secuestro incluye, sin limitación: el robo calificado de la tarjeta con violencia, el robo de la tarjeta con retención del ASEGURADO, el robo de la tarjeta en el domicilio del ASEGURADO por medio de hechos violentos como fractura y/o escalamiento.

Sujeto a todos los demás términos de la póliza, se ampara al ASEGURADO, durante robo, asalto o secuestro cometido por una persona con quien el ASEGURADO no tiene una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, incluyendo a parientes.

#### TARJETA ADICIONAL:

Plástico "extra" con el que puede accederse a la línea de crédito del titular de la cuenta. Por lo general se emite a nombre de un familiar del titular.

#### ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

Espacio físico donde se ofrecen bienes o servicios para su venta al público. También se conoce como local comercial, punto de venta, tienda o comercial.

### **ARTÍCULO 26. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

**El CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO tiene un plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro para ejercer las acciones derivadas de la presente Póliza; las que prescribirán en dicho plazo.**

**En el caso de la cobertura de responsabilidad civil, los beneficiarios del tercero fallecido computarán el plazo señalado desde el momento en que conocieron que tenían derecho al beneficio.**